



**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer. Suaita, 06 de Julio de 2020.

El secretario,

  
OSCAR MAURICIO RUEDA GOMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Suaita Santander, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)  
Proceso ejecutivo - mínima cuantía  
Radicado: 687704089001-2020-000012-00

**ASUNTO**

Hacer el control de legalidad de la presente demanda, y en consecuencia resolver sobre la posibilidad o no de librar el mandamiento de pago deprecado.

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

Al examinar sobre la procedencia de mandamiento de pago de la demanda presentada por la abogada SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA endosataria en procuración de LUCAS PADILLA CARRILLO, contra ORLANDO SOLANO GARNICA y MARIA HERLEY PARRA VELAZCO, se advierte que esta no reúne los requisitos exigidos por el Art 82 y 245 del Código General del proceso; situación por la cual este despacho Judicial procederá a INADMITIRLA en cumplimiento del Art. 90 Ibídem, para que en el término de 5 días proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En aras de lo previsto por la citada norma, se procederá a destacar las situaciones para señalar con precisión los defectos de que adolece la demanda.

1. En cumplimiento a lo reglado en el inciso segundo del artículo 245 del CGP, la ejecutante deberá indicar expresamente en donde y en poder de quien se encuentra el original del título valor base de la acción cambiaria.
2. Si bien se aporta el correo electrónico de la abogada ejecutante, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, deberá señalarse de igual manera la dirección electrónica en la que el señor LUCAS PADILLA CARRILLO, recibirá comunicaciones, citaciones y/o notificaciones.

En consecuencia y atendiendo a que el cumplimiento de lo dispuesto reclama el replanteamiento de la demanda, se dará aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93 núm. 3 del C. G del P. ordenándose a la parte demandante presentar debidamente INTEGRADA en un solo y nuevo escrito la demanda.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

**RESUELVE**



**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la abogada SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA endosataria en procuración de LUCAS PADILLA CARRILLO, contra ORLANDO SOLANO GARNICA y MARIA HERLEY PARRA VELAZCO. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la profesional del derecho SILVIA MERCEDES NIÑO ARDILA, como endosataria en procuración del señor LUCAS PADILLA CARRILLO, en los términos y con la facultad que para recibir le fue conferida en la literalidad constante en la nota de endoso obrante al cuerpo del título valor.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy.

Suaita, **8 DE JULIO DE 2020.**

El Secretario,



**OSCAR MAURICIO RUEDA GOMEZ**